



Rad. 170014003009-2021-00512

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la solicitud que presenta la vocera procesal de la parte ejecutante, coadyuvada por el demandado, en esta acción ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero "COABEC"** frente al señor **Carlos Restrepo Ortégón**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor Carlos Restrepo Ortégón en su calidad de demandado dentro del presente juicio, el día 16 de los corrientes mes y año, presentó escrito aceptando conocer la existencia del proceso que se adelanta en su contra, manifestando notificarse por conducta concluyente, el cual fue allegado por la vocera procesal de la parte actora, a través de la plataforma dispuesta por la oficina de apoyo CSJJCF para la recepción de memoriales (*Véase anexo 5, Cd. Ppal., digital*)

En lo pertinente el art. 301 del Cód. G. del Proceso, establece que la *"notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*

Concordante con la disposición anterior preceptúa el artículo 91 ibídem: que *"... El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda..."*.

Conforme a lo anterior, y por reunir los requisitos exigidos para ello se tendrá al señor Restrepo Ortégón notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Cds., **RESUELVE:**

Primero: Tener al señor **Carlos Restrepo Ortégón** notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto que libró mandamiento de pago en su



contra, fechado de septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021), impartido dentro de este proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Abogados del Eje Cafetero “COABEC”**, según las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Tener como fecha de su notificación la del 16 de septiembre de la presente anualidad, fecha de presentación del escrito en el aplicativo dispuesto para ello por la oficina de apoyo CSJJCF.

Tercero: Advertir que el término que la persona notificada tiene para solicitar en la secretaría del Juzgado la reproducción de la demanda y de sus anexos es de tres (3) días, los cuales corren a partir del día siguiente en que se tiene por notificada; precisando que en atención a la nueva implementación del trabajo virtual y haciendo uso de los medios tecnológicos, en la fecha y por la secretaría del Despacho compártase las copias pertinentes a la dirección electrónica informada para ello por la parte actora (careo51@hotmail.com).

Una vez venza el anterior término, empieza a correr el traslado de la misma, esto es, 5 días para pagar y/o 10 para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4da8e6f06c1a399c00a86c311aa990c9e1ec2c97841c9eec2d1c09d0c7b899**

Documento generado en 20/09/2021 04:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>